

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá D.C., siendo el día martes veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario laboral No. **2022 00178** instaurado por **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarla desde el Despacho.

Comparece la parte demandante, señor SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA acompañado de su apoderado judicial, doctor FRANCISCO JAVIER PARRA ARIAS.

Comparece el apoderado judicial de la UNIVERSIDAD LIBRE, doctor WILLIAM GUSTAVO RINCÓN RIAÑO a quien se le reconoce personería.

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Sería del caso imponer sanción a la UNIVERSIDAD LIBRE por la inasistencia de su representante legal, de conformidad con la exigencia prevista en el artículo 77 del CPTSS; sin embargo, de la lectura de la demanda y la contestación se desprende que la demandada acepta y confiesa que efectivamente la jornada pactada entre las partes fue desde las 6:45 a.m. a la 1:00 p.m., razón por la cual no hay lugar a declararla confesa sobre dicho aspecto.

En consecuencia, se declara fracasada la conciliación.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a los apoderados si observan alguna causal.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Establecer si los 45 minutos laborados adicionales a la jornada pactada por las partes constituye trabajo suplementario o no. En caso afirmativo, analizar si procede entonces la reliquidación de prestaciones sociales y las sanciones solicitadas.

*Notificados en estrados.*

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda visible a páginas 11 a 237.

**Testimonio del demandante:** Se niega por improcedente.

##### **A FAVOR DE LA DEMANDADA**

**Documental:** Se decreta la documental aportada junto con la contestación de la demanda visible a páginas 153 a 903.

**Interrogatorio de parte:** Se niega por innecesario.

**Testimonios:** Se niegan por innecesarios.

*Notificados en estrados.*

## **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

### **ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

El Despacho decreta un receso de 15 minutos después del cual procederá a dictar sentencia.

Transcurrido el tiempo necesario, el Juzgado continua con la diligencia.

## **SENTENCIA**

### **ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 del CPTSS.

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si los 45 minutos laborados adicionales a la jornada pactada por las partes constituye trabajo suplementario o no. En caso afirmativo, analizar si procede entonces la reliquidación de prestaciones sociales y las sanciones solicitadas.

### **TESIS DEL DEMANDANTE**

Sostiene que el trabajador al haber laborado 45 minutos adicionales a la jornada pactada, le asiste derecho al reconocimiento y pago del trabajo extra y suplementario, y en

consecuencia se deben reliquidar las prestaciones solicitadas y cancelar las indemnizaciones requeridas en demanda.

### **TESIS DE LA DEMANDADA**

Indica que la jornada pactada siempre fue de 6:45 a.m. a 1:00 p.m., que nunca se le autorizó al demandante el cambio de horario y por ende no hay lugar a acceder a lo pretendido. En todo caso asegura que esos 45 minutos adicionales no superan la jornada máxima legal.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a las pretensiones de la demanda a partir del mes de febrero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CONDENAR** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** a pagar al señor **SEGUNDO LAURENCIO PARRA MEDINA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$7.509.706, por concepto de trabajo extra suplementario insoluto.
- b. \$625.809, por concepto de reliquidación del auxilio de cesantías.
- c. \$72.296, por concepto de reliquidación de los intereses sobre las cesantías.
- d. \$625.809, por concepto de reliquidación de la prima de servicios.
- e. \$312.905, por concepto de reliquidación de vacaciones.
- f. \$72.296 por concepto de la sanción establecida en la Ley 52 de 1975.
- g. \$36.041.989, por concepto de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- h. \$142.175 diarios por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del CST a partir del mes de febrero de 2022 y por los primeros 24 meses. A partir del mes 25 se deberán cancelar los intereses de que trata esta norma sobre un capital de \$8.833.620.
- i. A reliquidar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones teniendo en cuenta como IBC para el año 2020 la suma de \$3.125.028, para el año 2021 la suma de \$3.238.658 y para el año 2022 la suma de 4.265.251. Esta reliquidación deberá realizarse a plena satisfacción de la entidad de seguridad social a la cual se encuentre afiliado el demandante.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la **UNIVERSIDAD LIBRE** de las demás pretensiones de la demanda declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de las pretensiones anteriores al mes de febrero de 2020.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de la demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de 5 SMLMV.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO A LAS PARTES.**

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de apelación el cual es concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal de Bogotá – Sala Laboral.

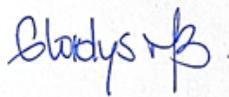
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA**

TRABAJO EXTRA SUPLEMENTARIO INSOLUTO \$ 7.509.706

AÑO	SALARIO PAGADO	SALARIO CON TRABAJO SUPLEMENTARIO	PRIMA ANTIGÜEDAD	SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN REAL	DIAS TRABAJADOS	CESANTÍAS RECONOCIDAS	CESANTÍAS REALES	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS RECONOCIDOS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS REALES	PRIMA DE SERVICIOS RECONOCIDA	PRIMA DE SERVICIOS REAL	VACACIONES RECONOCIDAS	VACACIONES REALES
2020	\$ 2.830.214	\$ 3.125.028		\$ 3.125.028	360	\$ 2.830.214	\$ 3.125.028	\$ 339.626	\$ 375.003	\$ 2.830.214	\$ 3.125.028	\$ 1.415.107	\$ 1.562.514
2021	\$ 2.933.124	\$ 3.238.658		\$ 3.238.658	360	\$ 3.959.717	\$ 4.265.251	\$ 475.166	\$ 511.830	\$ 3.959.717	\$ 4.265.251	\$ 1.979.859	\$ 2.132.625
2022	\$ 2.933.124	\$ 3.238.658	\$ 1.026.593	\$ 4.265.251	30	\$ 329.976	\$ 355.438	\$ 3.300	\$ 3.554	\$ 329.976	\$ 355.438	\$ 164.988	\$ 177.719
						<b>\$ 7.119.907</b>	<b>\$ 7.745.716</b>	<b>\$ 818.091</b>	<b>\$ 890.388</b>	<b>\$ 7.119.907</b>	<b>\$ 7.745.716</b>	<b>\$ 3.559.954</b>	<b>\$ 3.872.858</b>
						<b>SALDO</b>	<b>\$ 625.809</b>		<b>\$ 72.296</b>		<b>\$ 625.809</b>		<b>\$ 312.905</b>

INDEMNIZACIÓN ART 65	DESDE	HASTA	DÍAS	
	1/02/2022	21/03/2023	410	\$ 142.175

SANCIÓN LEY 52/75	\$ 72.296
-------------------	-----------

SANCIÓN MORATORIA ART 99 LEY 50/90	DESDE	HASTA	DIAS	
2020	15/02/2021	31/01/2022	346	\$ 104.168
				\$ 36.041.989